



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07574.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en noviembre de 2018 portó los servicios a otro operador, siendo el router de su propiedad, y a partir de mayo de 2019, la empresa reclamada comienza a facturarle de nuevo. La factura de mayo no le da tiempo a devolverla y la paga, y el resto las devuelve. Reclama y resuelven la **reclamación** con la devolución de 266,34 € que no ha recibido. Solicita la devolución de 80,40 € y la anulación de la facturación desde junio de 2019. Adjunta mensaje de la empresa, y requerimientos de pago de las facturas de junio, julio y agosto de 2019 por importe de 85,40 €, 85,40 € y 66,07 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la línea fija causó baja por portabilidad el 18 de septiembre de 2018 y la línea móvil el 20 de septiembre de 2018. No obstante, se resolvió el 7 de septiembre de 2019 reintegrar el importe de 322,27 € relacionado con las cuotas erróneamente facturadas de la línea fija desde el 18 de septiembre de 2018. Adjunta factura de reintegro y facturas relacionadas.

La parte reclamante contesta por escrito del 20 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamada, alegando que está conforme con el importe de 322,27 € calculado por la empresa reclamada y solicita que la empresa proceda a su abono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que la situación sigue igual, no ha recibido los abonos, y para que se compruebe aporta movimientos bancarios y requerimiento de pago.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que de acuerdo con la factura rectificativa por importe de 322,27 € de fecha 7 de septiembre de 2019, aportada por la empresa reclamada, debe anular las facturas.

Comunidad de Madrid

Pendientes de pago, habiendo reconocido la parte reclamante que los recibos bancarios fueron devueltos de los meses de junio, julio y agosto de 2019 y la correspondiente deuda por importe de 236,87 €, y reembolsar a la parte reclamante el importe de la factura del 4 de mayo de 2019 por importe de 85,40 €, en el supuesto de que esta última hubiera sido abonada tal y como manifiesta la parte reclamante, que no ha aportado el justificante bancario que lo acredite.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 09 de febrero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####